

Elecciones Municipales
Complementarias 2011

**Cartilla de Instrucción
de los Efectivos de las
Fuerzas Armadas y
la Policía Nacional
del Perú**



Contenido

Introducción.....	5
Marco legal.....	5
Información general.....	7
Organismoselectorales.....	9
Acciones prohibidas y acciones permitidas a la ciudadanía durante el proceso electoral.....	12
Acciones prohibidas y funciones de los efectivos de las FF.AA. y la PNP durante el proceso electoral.....	17

INTRODUCCIÓN

La presente cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante el proceso electoral.

MARCO LEGAL

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP).
- Ley N.º 26859 (LOE), Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).
- Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos y sus modificatorias.
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N.º 28480, Ley que reforma los artículos 31.º y 34.º de la Constitución Política del Perú, otorgando

el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

- Código Penal (CP).
- Ley N.º 27408, Ley de Atención Preferente, (LAP) y sus modificatorias.
- Resolución N.º 5001-2010-JNE, Conclusión del Proceso de Elecciones Municipales del año 2010 y declaración que las autoridades de treinta y cuatro (34) distritos continúan en funciones, en sus respectivos concejos municipales, hasta que las nuevas autoridades sean elegidas en las Elecciones Complementarias.
- Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-4-032).
- Decreto Supremo N.º 025-2011-PCM convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias

INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de elección	Convocatoria	Fecha de la elección
Elecciones Municipales Complementarias	Decreto Supremo N.º 025-2011-PCM Public. 19-03-2011	03.07.2011

A continuación, presentamos la Ficha Técnica del proceso electoral:

Tipo de Elección	EMC
Circunscripción electoral	13 ODPE
Periodicidad	Fija (1er. domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales)
Ámbito de la elección	34 distritos

Tipo de Elección	EMC
Cargos a elegir	34 Alcaldes Distritales y sus Regidores
Electores	115,342*
Mesas (*)	637*
Locales de votación(*)	50*

(*) Información proyectada

Distritos donde se llevarán a cabo las Elecciones Municipales Complementarias

Departamento	Provincia	Distrito
Ancash	Asunción	Acochaca
	Bolognesi	Canis
		Mangas
	Carhuaz	Anta
	Huaraz	Olleros
		Pira
	Huari	Huacachi
		Rapayán
	Huarmey	Culebras
Huaylas	Huata	
	Santa Cruz	
Cajamarca	Cajamarca	Asunción
		Magdalena
	Cutervo	Cujillo
	Jaén	Bellavista
Huancavelica	Huancavelica	Vilca

Departamento	Provincia	Distrito
Huánuco	Dos de Mayo	Chuquis
		Shunqui
	Puerto Inca	Honoría
Ica	Pisco	Huáncano
La Libertad	Sánchez Carrión	Curgos
Lambayeque	Chiclayo	Pátapo
	Lambayeque	Túcume
Lima	Huarochirí	Chicla
		Cuenca
	Huaura	Paccho
	Oyón	Cochamarca
Puno	Yauyos	Quinocay
	Carabaya	Usicayos
	Melgar	Antauta
San Martín	Bellavista	San Pablo
	San Martín	El Porvenir
Ucayali	Atalaya	Tahuanía
	Coronel Portillo	Nueva Requena

ORGANISMOS ELECTORALES

Para la realización de los procesos electorales que se realicen durante el presente año, coordinan los tres organismos electorales:

- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) (art. 177.º- CPP y art. 1.º- LOE).
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La ONPE, es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. (art. 1.º- LOONPE).

Tiene como una de sus funciones dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (art.186.º- CPP, art. 5.º, inc. f y art. 6.º- LOONPE). La coordinación con el CCFFAA y la PNP la realiza la ONPE a través de su Secretaría General, la misma que está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para los miembros de las FFAA y la PNP, para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE).

Las FF.AA y la PNP ponen a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio. (art. 348.º - LOE).
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes. (art. 348.º - LOE).
- La custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral, seguridad en el despliegue y repliegue del material electoral desde la ciudad de Lima hacia las ODPE y desde éstas hacia los locales de votación señalados por la ONPE; y el repliegue del material electoral desde los locales de votación hacia los Centros de Cómputo de las ODPE, y posteriormente hacia la ciudad de Lima. (arts. 302.º, 303.º, 348.º y 356.º - LOE).

- El normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación. Esto será a solicitud del personal de la ONPE o de los miembros de las mesas de sufragio (art. 348.º inc. a) - LOE).
- El libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector (art. 348.º inc. b) LOE).
- Las facilidades para el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio (art. 348.º inc. c) - LOE).
- La custodia de los locales donde funcionen los órganos electorales (art. 348.º inc. d) - LOE).
- Su permanencia en los locales de votación hasta el retiro del material electoral en coordinación con el personal de la ONPE.

ACCIONES PROHIBIDAS Y ACCIONES PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Antes del día del proceso electoral:

PROHIBICIONES:

- El expendio de bebidas alcohólicas desde 48 horas antes del día de la jornada electoral (art. 351.º - LOE).
- Portar armas desde el día anterior al día de la votación (art. 352.º - LOE); excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación y otros.
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.º - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para las elecciones.
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral desde 24 horas antes del día de los

procesos electorales, referéndum o consultas populares (arts. 188.º y 190.º- LOE).

ESTÁ PERMITIDO:

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (art. 2.º numerales 2), 3) y 4) - CPP y art. 12.º- LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad. (art. 358.º - LOE).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con 48 horas de anticipación a la autoridad política respectiva, indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (art. 358.º- LOE).

Durante el día del proceso electoral:

PROHIBICIONES:

- El expendio de bebidas alcohólicas (art. 351.º- LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.º- LOE); excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación y otros.
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, inquilino u ocupante de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los miembros de la respectiva Fuerza Armada o de Policía Nacional del Perú (art. 357.º - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.º - LOE).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral (art. 188.º - LOE).

- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: 4:00 p.m. (art. 274.º - LOE).

ESTÁ PERMITIDO:

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (art. 345.º - LOE y art. 2.º numeral 2) - CPP).
- Que los electores invidentes sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar (art. 263.º - LOE).
- Que el personal de las FF.AA. y la PNP en actividad, tenga derecho al voto rápido (art. 4.º Disposiciones para el voto de los ciudadanos miembros de las FF.AA. y la PNP).
- Que ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) o las embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP y art. 1.º - LAP).
- Que los ciudadanos voten con el original del Documento Nacional de Identidad.
- Que los miembros de mesa ingresen al local de votación, con o sin credencial.

Después del día del proceso electoral:

PROHIBICIONES:

- El expendio de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas del día siguiente de la votación (art. 351.º - LOE).
- Portar armas hasta 24 horas después de la votación (art. 352.º - LOE); excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación y otros.
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (arts. 355.º, 383.º incs. d) y e) - LOE y art. 36.º numerales 1), 2), 3), 4) y 8) - CP).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral hasta un día después de las elecciones (art. 188.º- LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS DE LAS FF.AA. Y LA PNP DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

PROHIBICIONES:

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal de las organizaciones electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.º del CP).
- Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se verán incrementadas (art. 367.º del CP).
- Detener o reducir a prisión a los electores, miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes hasta 24 horas después del día de la votación (art. 343.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado del juez.
- Utilizar o permitir que sus cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política, o elección

para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral. (arts. 184.º, 353.º y 358.º - LOE).

- Imponer a personas bajo su dependencia: cualquier tipo de afiliación política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña en contra de algún candidato. (art. 347.º - LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral (arts. 346.º y 355.º - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio. (art. 346.º, inc. c) - LOE).
- Participar como miembros en situación de disponibilidad o de retiro de las FF.AA. o de la PNP, vistiendo uniforme, en manifestaciones o actos políticos (arts. 353.º y 382.º - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza, que favorezcan o perjudiquen a determinado

candidato u organización política.

- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre el proceso electoral, referéndum o consulta popular.

FUNCIONES:

Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-4-032).

- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348.º - inc. e) - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud de ONPE (art. 348.º- inc. a) - LOE).
- Detener a ciudadanos sólo en caso de flagrante delito (art. 343.º - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de votación y durante las horas de sufragio (art. 348.º- inc. b) - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348.º inc. b) - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348.º inc. c) - LOE).

- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348.º inc. d) - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.º - LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la cartilla para las FF.AA. y la PNP, confeccionada y distribuida por la ONPE a través de las ODPE.
- Custodiar y dar seguridad durante el traslado del material electoral (Despliegue y Repliegue).
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.